

Crónica de las II Jornadas nacionales de Derecho de aguas en la Universidad de Talca (noviembre 2025)

Montserrat Von- Harsen*

Durante los días 20 y 21 de noviembre de 2025 se realizaron las Segundas jornadas nacionales de Derechos de aguas promovidas por el Consorcio para las Jornadas Nacionales de Derecho de aguas (integrado actualmente por siete universidades del país) y patrocinadas por la Asociación chilena de Derecho de aguas (ACHDA). Las primeras jornadas se organizaron el año 2024 en la Universidad del Desarrollo, en Santiago, respecto de las cuales pronto deberían ser publicadas sus actas. La universidad anfitriona este año fue la Universidad de Talca, quien se encargó de la realización de este evento. Las jornadas partieron con las palabras de los señores Iván Obando, como decano de la Facultad de Derecho de esa universidad y responsable de la organización del evento, y de Pablo Jeager, Presidente de la ACHDA.

Me propongo ofrecer una crónica sintética de estas jornadas, no solo por la utilidad que pueda prestar a quienes no asistieron a revisar los temas abordados, sino porque, además, el conjunto de temas expuestos permite constatar la actualidad de esta disciplina y sus conflictos más recurrentes.

La conferencia inaugural estuvo a cargo del profesor Alejandro Vergara Blanco, quien solicitó que sus palabras fueran consideradas como una primera ponencia, por la generalidad de la temática elegida; en tal contexto realizó un recorrido por el Derecho de aguas chileno, partiendo por sus presupuestos bases, que a su juicio son, en síntesis:

El Derecho de aguas y su conexión con las fuentes del derecho –ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina– y las bases e intentos regulatorios del Derecho de aguas (en adelante, DA), haciendo para esto un recorrido por el Código de aguas (en adelante, CA) del año 1981 y las posteriores reformas del año 2005, 2018 y 2022, incluyendo un análisis de los intentos fallidos de reforma al CA y las “invasio-

nes” que otras legislaciones han dejado en la materia; para continuar abordando: el DA ante el legislador; el DA ante la costumbre; el DA ante la jurisprudencia, y finalmente, el DA ante la doctrina.

Concluida esta exposición se dio comienzo a los nueve paneles y ponencias que formaron esta instancia que a continuación sintetizo.

En un primer panel titulado “Derecho de aprovechamiento de aguas y servidumbre de acueducto”, se ofrecieron las siguientes ponencias:

Constanza Willumsen (del Estudio Molina Matta y Asociados) expuso el tema: Derechos de aprovechamiento de aguas en modalidad no extractivos o *in situ*. ¿Son una tipología diferente de un Derecho de aprovechamiento de aguas (en adelante, DAA)? Análisis de su constitución y aspectos críticos del Reglamento.

La ponente realiza un resumen de las características y limitaciones de este nuevo tipo de derecho. Recalca la idea de que el rol del “interés público” es un tanto difuso a la hora de ejecutar este un derecho *in situ* y concluye explicando que, en base a lo expuesto, a su juicio no se trataría de una nueva tipología, si no de una característica adicional.

Nicolás Zett Sabioncello (de la Universidad de Valparaíso) expuso el tema: “La extinción de la servidumbre de acueducto en los procedimientos de fiscalización de la Dirección General de Aguas”.

Como contexto, debido a la expansión territorial de las ciudades, es muy común encontrarse en la situación, en que un acueducto deba ser desplazado, que esté de plano abandonado, o que deba ser eliminado, en situación tal que, solo queda su estructura vacía. En estas situaciones ¿se requiere autorización de la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA) para eliminar, movilizar acueductos o abandonarlos? Para responder la pregunta planteada hay que tener en mente dos artículos del CA, artículo 93º y artículo 109º, el artículo 93º requiere que haya agua,

* Licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Abogada.

el 109º no. A esto se ha referido la CGR en su Dictamen N° 135-2020. El ponente llega a la conclusión de que no es procedente solicitar autorización, debido a que lo que se busca proteger es la vida y o la salud de la población, y al no configurarse estos hechos, el rol de la DGA se limita a acreditar el abandono, mas no a entregar autorización alguna. En este sentido se ha pronunciado a su vez el Dictamen de CGR N° 135-2020.

En conjunto, Diego Castro Portales (de la Junta de Vigilancia del Río Lontué) y Diego Castro Amenábar (de la Universidad Nacional Andrés Bello) expusieron el tema: "Derechos de agua y servidumbre de acueducto".

La ponencia comienza referenciando al artículo 88º del CA dedicado a la subdivisión y fraccionamiento de acueducto. En una era de loteos masivos, surgen DAAS mínimos que llegan a ser en la práctica, inutilizables. Muchos de los nuevos dueños desconocen los usos inmemoriales del agua, como consecuencia se dan negativas de acceso, exigencia de indemnizaciones incosteables y juicios para validar usos consolidados del agua. Se expone que si bien, las nuevas servidumbres pagan indemnización, existe una zona gris respecto a las servidumbres antiguas que deben ser regularizadas, propone utilizar el proyecto de ley sobre parcelaciones (Boletín N° 17000-3) para regularizar el tema.

En un segundo panel titulado "Procedimiento administrativo sancionatorio", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Christian Rojas Calderón (de la Universidad Nacional Andrés Bello) expuso el tema: "El procedimiento sancionatorio simplificado, en el marco de la actividad administrativa sancionatoria del Código de Aguas".

Se comienza aludiendo la modificación introducida en el artículo 172º septies, se realiza una explicación de las modificaciones introducidas para arribar a la pregunta ¿qué pasa si la DGA no cumple? Estaría recayendo en un actuar ilegal, lo cual se debe corregir en sede administrativa o judicial, pero nos recuerda que, según el artículo 11º de la LGBE se indica que puede y debe ser corregido por el director nacional.

Christian Neumann Manieu (el Estudio Andesagua) expuso el tema: "De la ejecutividad de la sanción en el proceso punitivo del Código de Aguas".

Se comienza recordando que los actos administrativos son título jurídico y se bastan

a sí mismos no obstante se pueden impugnar, estos actos gozan de imperio y ejecutabilidad, en este sentido la administración está dotada de autotutela ejecutiva y declarativa lo que deriva en una perturbación de la presunción de inocencia. Propone que el procedimiento simplificado resulta abusivo y que se debería optar por salidas alternativas como; conciliación, multa coercitiva, mediación o arbitraje. Finaliza indicando que la Ilustrísima Corte Suprema (en adelante, CS) se ha pronunciado en casos de excesiva demora fallando que, en los procedimientos sancionatorios, no aplica el decaimiento administrativo si no que el silencio administrativo.

Gonzalo Moya Chelén (del Programa de Magíster en Derecho administrativo de la Universidad de Los Andes) expuso el tema: "Automatización de etapas no discrecionales en el procedimiento sancionador de la Dirección General de Aguas: propuesta para mejorar la eficiencia y el cumplimiento de plazos administrativos".

Se desarrolló una propuesta de automatización parcial orientada a mejorar la eficiencia institucional y la coherencia en las decisiones administrativas, incorporando la posibilidad de emplear inteligencia artificial para sistematizar antecedentes, estandarizar documentos y apoyar la estimación del *quantum* de la multa en casos homogéneos. Asimismo, se examinaron los beneficios y riesgos de estas herramientas como lo es la reducción de tiempos de tramitación, uniformidad sancionatoria y mayor trazabilidad, frente a eventuales problemas de opacidad algorítmica, replicación de sesgos o motivaciones insuficientes si no hubiese un adecuado control por parte del humano fiscalizador.

En un tercer panel titulado "Traslado del ejercicio, cambio del punto de captación y recarga artificial de acuíferos", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Karla Miranda (del estudio LAWGIC Abogados) expuso el tema: "Análisis del artículo 67 inciso 4º del Código de Aguas, conflictos prácticos en solicitudes de cambio de punto de captación de Derechos de aprovechamiento y el inédito veto presidencial de 2 de junio de 2025".

De los Sitios Hidrológicos de Aprovechamiento Común (en adelante, SHAC), 146 están declarados como zona de prohibición, por ende, toca recurrir al mercado para conseguir un DAA, lo que produce que obtenga un punto de captación en un punto diferente

de donde realmente lo necesito. En casos como este ¿cómo desplazo el agua? Se da una transgresión al derecho de propiedad, el simple hecho de no poder mover el agua y, por ende, ejecutar el DAA lo es, por eso se habla de derechos existentes y no solo de derechos en uso. Esto hace que caiga en Patente por no uso (en adelante, PNU), lo que deja al titular en una situación imposible, paga porque no utiliza el agua y no puede moverla para poder utilizarla, y si el derecho se termina rematando, el que lo obtenga heredara el problema, esto debilita el mercado de las aguas y la reasignación. Finaliza indicando los problemas prácticos a la hora de hacer una petición de cambio de punto de captación, que, debido a asuntos de extensión, no se detallaran en esta oportunidad.

En conjunto Pablo Jaeger Cousiño y Tamara Salgado Donoso (del Estudio Diagua) expusieron el tema: Traslado de ejercicio y cambios de puntos de captación”.

Los traslados de DAA se han convertido en algo casi imposible de realizar en la práctica, y esto traba el mercado de las aguas, traba a su vez el crecimiento del país. Explica brevemente los conceptos de caudal ecológico y de PNU. Luego realiza una referencia a la Ley N° 21.770 LMAS, explicando las modificaciones que el 130 y siguientes introducen y las reducciones en los plazos que esto tare consigo, cierra realizando la consulta de si, esta modificación corre para las nuevas solicitudes a partir del próximo año ¿qué pasa con las que ya están en trámite?

Oscar Recabarren Santibáñez (abogado asesor) expone el tema: “Aspectos sectoriales y ambientales de la recarga artificial de acuíferos”.

Comienza mencionando los artículos 66 bis, ter y quáter del CA, continuando con las Circulares DGA N° 3/2024, que regula los aspectos ambientales de la Recarga artificial de acuíferos y la Circular N° 2/2035 que regula los aspectos sectoriales. Luego explica el procedimiento, las dificultades administrativas prácticas, y, el estado de este tipo de procedimientos en nuestro territorio actualmente.

Durante el segundo día de ponencias, se inicia la jornada con la apertura de un cuarto panel titulado “Inscripción, caducidad y registro del derecho de aprovechamiento de aguas”, se ofrecieron las siguientes ponencias:

Maria Luisa Baltra (de las Universidades Finis Terrae y Pontificia Universidad Católica de Chile) expone el tema: “Aspectos prácticos

de los derechos de aguas referidos a regularización de inscripciones en Conservador de Bienes Raíces y al registro en el Catastro Público de Aguas”.

Se comienza aludiendo la Circular DGA N° 4/2023 que menciona los requisitos de la inscripción individual en el Conservador de Bienes Raíces (en adelante, CBR). En este se menciona una distinción, para el caso de los DAAS constituidos por la autoridad competente deben estar inscritos antes de junio del año 2027, por su lado los perfeccionamientos deben iniciarse antes de junio del 2027. Por su parte las organizaciones de usuarios deben estar a esa fecha legalmente constituidas. No es menor la diferencia de exigencia existente entre “estar inscritos” y “haberse iniciado”, esto conjunto con la exigencia del artículo 2 transitorio que exige el uso del agua desde a lo menos el año 1976, a sabiendas de que múltiples CBR para bien o para mal no respetan este requisito, hace que exista un problema de falta de información que es menester mejorar.

Gonzalo Araya Opazo (director de la Junta de Vigilancia del Río Maule) expone el tema: “Sustento jurídico del artículo 1º transitorio de la Ley N° 21.435. ¿Se terminó la perpetuidad?”.

Existe una disonancia entre el artículo 1º y 2º transitorio de la Ley N° 21.435, en este sentido la DGA ha respetado he irrespetado el artículo 1º transitorio haciendo urgente una modificación o aclaración por parte de la autoridad. Como ejemplos da: 1) Fallos CS: Rol N° 20246-2023. Rol N° 115422- 2022. Rol N° 5522-2023. 2) Resoluciones de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR): N° 25791 del 26 de julio de 1998.

En conjunto, Rodrigo Weisner Lazo y Francisco Canessa Díaz (del Estudio Puga Ortiz) exponen el tema: “Análisis de la posible caducidad de los derechos reconocidos por el artículo 2º transitorio del Código de Aguas a la luz del artículo 1º transitorio de la Ley N° 21.435”.

Sigue la misma lógica que la charla anterior, recalcan la debilitación a la propiedad privada que esto produce. Declaran haber consultado a la DGA lo siguiente ¿Caduca el DAA (o los usos) terminado el plazo para iniciar el proceso de regularización, sin haberlo hecho? La DGA a través de la reunión de lobby les ha contestado “no lo sabemos.” Ante esto surgen dos interpretaciones: 1- Si, caducan en base al tenor literal de la ley, 2- No, no caducan en base a la historia de la ley.

En un quinto panel titulado "Procedimiento y fiscalización administrativa", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Carlos Flores Olivares (de la Comunidad de Aguas de Chile Chico) expone el tema: "Falta de motivación en la dictación de actos de efectos locales por parte de las Direcciones Regionales de la Dirección General de Aguas: Efectos perjudiciales a los usuarios y creciente conflictividad".

La charla habla de la importancia del enfoque territorial a la hora de la toma de decisiones, realiza una crítica a la manera sistemática en que DGA central genera los lineamientos de gestión de aguas en regiones y como las regiones se muestran apacibles a esto, sin considerar las consecuencias prácticas que esto genera. Termina haciendo un mea culpa, ya que cuando el ponente fue parte de la DGA de Chile Chico no fue capaz de apreciar y corregir esta problemática.

En conjunto, Joaquín Corvalán Azpiazu y Benjamín Bascuñán Allende (del Estudio Bascuñán y Cía.) exponen el tema: "Impacto y desafíos de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales en la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección General de Aguas".

Analiza los cambios introducidos por la LMAS, menciona los artículos 1º, 19º, y 24º transitorios de la Ley N° 21.770. Al respecto, agrupa las modificaciones de la siguiente manera: 1) Reducción de plazos, 2) Técnicas habilitantes alternativas, 3) Silencio administrativo negativo, 4) Apoyo de profesionales y entidades técnicas, 5) Otros (reducción de plazos, eliminación de la aprobación de la DGA para construcción de relaves). El gran problema recae en que se le agregan nuevas cargas a la DGA, pero no se le asigna más presupuesto, los artículos 26º y 27º de la mencionada ley agrava las sanciones administrativas por el incumplimiento del plazo, lo que deja a la DGA en una situación casi imposible.

En conjunto, Francisco Silva Soto y Luciano León Pizarro (del Estudio LAWGIC Abogados) exponen el tema: "Regulación y tratamiento de la extracción de áridos a la luz del Derecho de Aguas chile no: problemas prácticos derivados de labores extractivas en cauces naturales de administración compartida y fiscalización".

La regulación y tratamiento de la extracción de áridos en Chile, cuenta con un marco normativo escueto en nuestra legislación

nacional, el procedimiento de extracción se gestiona ante dos organismos: las Municipalidades y la Dirección de Obras Hidráulicas, no interviniendo la Dirección General de Aguas sino hasta la etapa de fiscalización, en lo cual se han advertido graves deficiencias, especialmente, en lo relativo en cauces de administración compartida ya que se necesita contar con la autorización de la municipalidad o municipalidades involucradas lo anterior no se vislumbra respecto de la labor de fiscalización que ejerce la DGA esta actividad, pudiendo pasar por alto esta circunstancia.

En un sexto panel titulado "Gobernanza de las aguas y protección ecosistémica", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Rodrigo Castillo Jofré (del Programa de Doctorado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile) expone el tema: "Planeación, coordinación y descentralización en la reforma a la institucionalidad de recursos hídricos en Chile".

Abarca la historia normativa de los intentos por regularizar las cuencas en nuestro país, se analiza el estado actual de la situación y los efectos prácticos de la carencia normativa de las cuencas. Se realiza un llamado a generar una norma al respecto eficiente y consistente.

María Francisca González Guerrero (abogada) expone el tema: "La idoneidad de la nueva normativa de aguas para la protección ecosistémica".

Introducción desde el Derecho ambiental y la relevancia de la introducción de elementos ambientales al Derecho de aguas, hace una reconstrucción de la implementación del caudal ecosistémico y del 5ºbis al Código. Luego menciona brevemente acuíferos y minería desde la perspectiva de la conservación ambiental, dando los ejemplos de: 66º bis: Recarga artificial de acuíferos, 56º bis: Aguas de minero, 5º Ter: facultad de policía y vigilancia de la DGA, explicando que esta va más allá de obras que deberían o no ser aprobadas por la DGA.

Profesora Silvia Bertazzo (de la Universidad de Los Andes) expone el tema: "El principio de precaución, del derecho internacional al derecho de aguas chileno".

Explica el principio precautorio desde el punto de vista de su introducción a nuestra normativa ambiental, luego en materia de aguas aborda como se ha ido introduciendo de manera paulatina hasta llegar a un punto en donde se puede decir que es plenamente

presente. Finaliza recalando que es importante recordar que el principio precautorio aplica cuando se está ante un caso de incertidumbre científica, debiendo optar por la opción más cercana a los conocimientos científicamente afianzados o, en caso de no haber, la más conservadora ambientalmente.

Natacha Souza (de la Universidad de Viña del Mar) expone sobre: "La sustentabilidad hídrica en el contexto de América Latina: un análisis socio jurídico de Brasil y Chile".

La ponente nos entrega un breve contexto sobre la regulación hídrica en Brasil, comenta sobre el super acuífero encontrado debajo de las amazonas y como esto no significa que Brasil no tenga escases hídrica en algunos sectores, dando luces sobre que no basta la mera disponibilidad del recurso si no se realiza un sistema normativo adecuado.

En un séptimo panel titulado "Regulación de la desalación de aguas", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Sebastián Mozó Moreno (del Estudio Guerrero Olivos) expone el tema: "De la planificación a la práctica: lecciones regulatorias y de política pública de la desalación en España e Israel para el marco jurídico chileno".

Comienza asentando el escenario de la desalinización en nuestro país, aludiendo la falta de un esquema normativo firme y enfocado en la materia, explora las posibilidades que este tipo de sistema traería para la gestión y expansión de nuestros recursos y economía, mencionando a su vez las problemáticas desde ya existentes a resolver, como, por ejemplo, la categoría y situación jurídica de las aguas desalinizadas.

En un octavo panel titulado "El derecho humano al agua: aspectos dogmáticos y prácticos", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Carolina Riquelme Salazar (de la Universidad de Los Lagos) expone el tema: "El impacto de la efectivización del derecho humano al agua en la garantía de propiedad de los derechos de aprovechamiento. ¿Una colisión real o aparente?".

Realiza un análisis jurisdiccional sobre el asunto, en el orden de los siguientes tópicos: 1) Convenio de distribución de aguas: Ilustre Corte de Apelaciones (en adelante, ICA) La Serena Rol N° 1393-2024. CS. Rol N° 20492-2025, 2) Redistribución de aguas por el director regional de la DGA: ICA Santiago Rol N° 150-2023, 3) Facultades de la DGA ante

la declaración de zona de escasez: CS Rol N° 247867-2024.

Geo Herrera Galilea (del Estudio Cariola Díez Pérez-Cotapos. Investigador en Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile) expone el tema: "El abastecimiento de agua potable a través de camiones aljibes y la normalización de soluciones de emergencia".

Se comienza con una introducción de qué es y por qué surgen los camiones aljibe, luego se muestra un catastro de su utilización y se referencia a charlas anteriores que mencionan la parcelación, continúa referenciando el Decreto DGA N° 41/2018 que los regula, en conjunto con el Dictamen CGR N° 30274 del 6 de diciembre del 2018, que a su vez es complementado por el Dictamen CGR N° 31873 del 1 de septiembre del 2020. Concluye con la idea de que los camiones aljibe que han convertido en una verdadera política pública.

Consuelo del Pilar Requena Báez (de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación) expone el tema: "El recurso de protección como mecanismo para garantizar el derecho humano al agua: análisis del caso de Laguna Verde (Valparaíso)".

Se hace un recorrido histórico por las características del Derecho de aguas en Chile, y como este ha transitado de un bien de mercado a un derecho constitucionalmente protegido. Luego se analiza las diferentes aristas del derecho humano al agua, explicando subsistencia, saneamiento, consumo básico y conservación de la cultura y patrimonio. Finaliza citando el caso CS Rol N° 72198-2020 en el que se condena a Anglo American y se ordena el suministro de 100 litros diarios por persona.

En un noveno y ultimo panel titulado "Contencioso administrativo, patentes y responsabilidad de la administración", se ofrecieron las siguientes ponencias:

Vicente Masihy del Otero (abogado) expone el tema: "Los recursos de reconsideración ante la Dirección General de Aguas: análisis de su gestión administrativa y dificultades estructurales".

Realiza un análisis de lo que ha dicho la CGR respecto del artículo 136 del CA, para esto en base a diversos decretos expone: 1) Procede contra todo tipo de resolución, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 52817-2009, 2) Se aplica el principio de no formalización, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 16165- 2019, 3) Prohibición de gravar la

situación del recurrente, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 116984- 2025, 4) No procede el silencio administrativo positivo, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 125384- 2021, 5) En caso de recurso pendiente la CGR no puede pronunciarse, 6) Especialidad recursiva en aguas, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 48940- 2004 y 21025- 2005, 7) Plazo de 30 días: No es fatal, esto se respalda con el Dictamen CGR N° 64231- 2020.

Paula Morales Rojas (de la Universidad de Concepción) expone el tema: "La Patente por no uso de aguas a la palestra. Revisión de algunas problemáticas actuales y el criterio de la jurisprudencia administrativa y judicial conducentes a su desnaturalización."

¿Caducidad o PNU? Si se ve la historia de la ley, la idea original de hecho era la caducidad, sin embargo, esto trajo muchos resquemores abordando así finalmente a la PNU. El Tribunal Constitucional la ha calificado como "tributo" por su carácter coactivo: Críticas: 1) Sería un tributo extrafiscal, sumado a que, su finalidad no es recaudar ingresos, si no que motivar el uso de las aguas. 2) Se da un escenario en el que el pago del impuesto ocurre antes del hecho gravado. Tesis alternativa: Aplican los principios del Derecho administrativo sancionador. Finaliza con el siguiente cuestionamiento: ¿Y si no pago? Ingreso a la nómina de "ejecución" que lleva a remate. Ahora bien, se puede renunciar al derecho, no obstante, si renuncio antes de que inicie el cobro ejecutivo, debo pagar igualmente lo adeudado.

En conjunto, Iván Obando Camino y Francisco Troncoso Osses (Universidad de Talca) exponen el tema: "La responsabilidad patrimonial de la Administración por redistribución de las aguas en caso de escasez extraordinaria o sequía revisitada".

El nuevo artículo 314° in 8 (antes 314 in 7) cambia la expresión "por el fisco" a "por

quién corresponda". Entonces sí es la DGA la que debe hacer la redistribución, en principio debería responder el estado y en caso de que no sea así, estaríamos ante una clara falta de servicio. ¿Qué pasa entonces si la conducta dañosa de los particulares de debe a una falta de fiscalización de la DGA? Se da responsabilidad por falta de fiscalización. Menciona para justificar esta postura los artículos 172° bis, 299° letras c y e, y 314° in 9 del CA.

Comentario final

Esta instancia es sin lugar a duda, un punto central de intercambio de ideas y preocupaciones de aquellos quienes nos interesamos y preocupamos de las aguas y su regulación dentro de nuestro sistema normativo. Este tipo de encuentros permite compartir experiencias y posturas, miradas en común y por supuesto diferencias, que hacen que la discusión florezca y se enriquezca en búsqueda del mejor punto de equilibrio que desde el área jurídica se pueda ofrecer.

Personalmente, agradezco la iniciativa y el esfuerzo requerido para levantar y sostener las jornadas nacionales de agua, esperando por supuesto que estos esfuerzos continúen y cuenten cada vez con más respaldo para seguir manteniendo en el tiempo este enriquecedor encuentro. Agradezco en particular a la ACHDA y al consorcio de universidades y en extendido a todos quienes participaron, ya sea de exponente o asistentes; de igual manera espero y confío haber logrado capturar lo esencial de cada una, en espera a que sean publicadas las respectivas actas de este encuentro.

Finalmente, concluyo esta crónica incitando a todos a quienes tengan interés en esta área a participar a las siguientes jornadas, ya sea como exponente o asistente, es sin lugar a dudas una instancia en la que vale la pena estar.